



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,  
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

[www.legalecuador.com](http://www.legalecuador.com)

## FLASH LEGAL #00331

# "REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE ADJUNTARSE EN LAS TRANSACCIONES EXENTAS DEL ISD"

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen sobre los aspectos más relevantes de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00616 emitida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 322 del 29 de agosto de 2014.

- **ASPECTOS GENERALES:**

El Servicio de Rentas Internas, a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00616 modifica la Resolución No NAC-DGERCGC13-00389, mediante la cual se aprobó el formulario para la **"DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSACCIONES EXENTAS O NO SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS"**, en el sentido de que, para la exoneración del ISD por pagos realizados al exterior provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, a la declaración se deberá adjuntar:

- a) Copia del documento que acredite el ingreso al Ecuador de los recursos financieros colocados en el mercado de valores.
- b) Copia de la liquidación correspondiente a la adquisición de títulos valores a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil.
- c) Copia de la liquidación de venta de los títulos valores que hayan sido negociados a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, de ser el caso.

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



- d) Copia de la liquidación de bolsa producto de la reinversión de los recursos obtenidos por vencimientos o ventas, de ser el caso.

En los casos de venta de títulos, los agentes de percepción y de retención deberán verificar, que ésta se realice luego de transcurrido un año o más, para que pueda acceder a la exención.

En lo que respecta a los pagos totales o parciales por cupones de capital o intereses, el plazo de vencimiento debe ser igual o mayor a un año desde la fecha de negociación. La aplicación de esta exención puede corresponder a una o más liquidaciones, siempre que el periodo en el que se haya mantenido la inversión sea igual o mayor a un año calendario.

- **PÉRDIDAS:**

Las pérdidas producto de la inversión, no se pueden compensar con el envío de recursos financieros generados en operaciones distintas a las estipuladas en los numerales 15 y 15.1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- **CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL:**

Este certificado será necesario en caso que el inversionista, sea persona natural o jurídica, residente en el exterior, necesite que el pago se realice en una cuenta de su propiedad localizada en paraísos fiscales, regímenes preferentes o en jurisdicciones de menor imposición, a pesar de que este no resida en estos territorios. Dicho certificado será emitido en el país donde éste tenga su residencia fiscal, o donde se encuentre constituido o domiciliado para efectos tributarios.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Gabriela Rodríguez

**Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados**

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador

